REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO POLANCO MANCIPE E IVAN DANILO SALCEDO MANCIPE
DEMANDADA: CLARA INES MANCIPE PERILLA, FELIX ANTONIO MANCIPE PERILLA, VICTOR MANUEL SOSA VELASQUEZ y HENRY SOSA VELASQUEZ
CAUSANTE: MARÍA DEL CRISTO MANCIPE
RADICACIÓN: 15299318400120230004300
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, y a que la causal de devolución del aviso por parte del servicio postal es la de "se niega a recibir", se ordena oficiar a la empresa Interrapidísimo para que remita la constancia a que hace referencia el inciso 2° del numeral 4° del artículo 291, por remisión del inciso 4° del artículo 292 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

> "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

Lo anterior, a efectos de entender o no entregada la comunicación y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 005 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria